



Resolución Ministerial N° 252 -2017-MINAM

Lima, 01 SEP 2017

Vistos; el Memorando N° 515-2017-MINAM/VMGA e Informes N° 020-2017-MINAM/VMGA/DGECIA y N° 070-2017-MINAM-VMGA-DGECIA-DECA, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; el Memorando N° 453-2017-MINAM/SG/OGPP e Informe N° 199-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 335-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, tales como los reconocimientos públicos;

Que, asimismo, el artículo 150 de la citada Ley, señala que constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativa del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 de La Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone que los organismos públicos de alcance nacional, los Gobiernos Regionales y Locales impulsarán el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales;

Que, bajo este marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 218-2014-MINAM, concordante con la Resolución Ministerial N° 416-2014-MINAM, se crea el Premio Nacional Ambiental "Antonio Brack Egg", como reconocimiento al desempeño ambiental de personas naturales o jurídicas a efectos de generar un mayor impacto en el desarrollo de acciones apropiadas para la protección ambiental, el manejo sostenible de los recursos naturales y la conservación; y de promover el fomento de una cultura de responsabilidad ambiental en el país;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 152-2015-MINAM, se aprueba el Reglamento del Premio Nacional Ambiental "Antonio Brack Egg", siendo posteriormente modificado por la Resolución Ministerial N° 164-2016-MINAM;



Que, con Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, tiene como función dirigir la implementación y coordinación de los mecanismos formales de registro y reconocimiento público de buenas prácticas ambientales del sector público, privado y de la sociedad civil;

Que, mediante Informes N° 070-2017-MINAM-VMGA-DGECIA-DECA y N° 020-2017-MINAM/VMGA/DGECIA, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental señala que el actual Reglamento del Premio Nacional Ambiental "Antonio Brack Egg", regula lo referido a las categorías, menciones, premios y el proceso de postulación, los cuales deberían estar contenidos en las bases;

Que, en ese sentido, propone la aprobación de un nuevo Reglamento acorde a la nueva estructura orgánica del Ministerio del Ambiente, que contenga disposiciones generales, la estructura organizativa, el procedimiento para la aprobación de las bases, entre otras disposiciones;

Que, mediante Memorando N° 453-2017-MINAM/SG/OGPP e Informe N° 199-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para la aprobación de un nuevo Reglamento del Premio Nacional Ambiental "Antonio Brack Egg";

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Resolución Ministerial N° 218-2014-MINAM y la Resolución Ministerial N° 416-2014-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 152-2015-MINAM y la Resolución Ministerial N° 164-2016-MINAM.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento del Premio Nacional Ambiental "Antonio Brack Egg", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese


Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente





REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL AMBIENTAL ANTONIO BRACK EGG

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la implementación del Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg (PNA-ABE), el cual busca alentar, reconocer y premiar a aquellas prácticas sobresalientes que contribuyen a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad, que evitan la degradación de los ecosistemas y/o mejoran la calidad ambiental en el país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que presente una postulación al PNA-ABE.

Artículo 3.- Objetivo del premio

El PNA-ABE tiene por objetivo reconocer las buenas prácticas implementadas por personas naturales o jurídicas y que generan un impacto positivo para la protección ambiental, el manejo sostenible de los recursos naturales y la conservación del ambiente, o que promueven una cultura de responsabilidad ambiental en el país.

Artículo 4.- Ámbito y periodicidad del premio

El PNA-ABE premia prácticas a nivel nacional y se realiza con una periodicidad anual.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Organización

La conducción, ejecución y evaluación del PNA-ABE está a cargo del Comité Organizador, la Secretaría Técnica y el Comité Evaluador.

Artículo 6.- Comité Organizador

El Comité Organizador está conformado por:

- Ministro/a del Ambiente, quien lo preside.
- Viceministro/a de Gestión Ambiental.
- Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- Director/a General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.
- Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Un/a representante de cada uno de los organismos públicos adscritos al MINAM.

El Comité Organizador tiene las siguientes funciones:





- Aprobar las bases de cada edición del PNA-ABE.
- Aprobar el diseño de los indicadores de evaluación para la calificación de las experiencias presentadas.
- Aprobar la propuesta de integrantes del Comité Evaluador.
- Adoptar una decisión sobre las materias no previstas en el presente Reglamento relacionadas con la ejecución del PNA-ABE.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental y tiene las siguientes funciones:

- Elaborar la propuesta de bases de cada edición del PNA-ABE.
- Gestionar la publicación y difusión de las bases en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (MINAM).
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las bases.
- Coordinar el diseño de la línea gráfica del PNA-ABE con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Gestionar la participación de auspiciadores y colaboradores.
- Proponer los indicadores de evaluación para la calificación de las experiencias presentadas, que deben incluirse en las bases.
- Proponer a los integrantes del Comité Evaluador.
- Brindar apoyo al Comité Evaluador para el desarrollo de sus funciones.
- Coordinar y convocar a las sesiones a los miembros del Comité Organizador, por indicación del/de la presidente/a.
- Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité Organizador y Evaluador.
- Establecer la fecha y lugar para la realización de la ceremonia de premiación y organizar dicho evento.

Artículo 8.- Comité Evaluador

El Comité Evaluador está conformado por tres (3) miembros en cada una de las categorías establecidas en las bases. De estos, uno/a (1) es representante del MINAM y dos (2) destacados/as profesionales en el ámbito técnico, académico y/o científico que cuenten con experiencia en los temas que abarcan las categorías del premio.

La participación de los miembros del Comité Evaluador es honorífica.

Los miembros de este comité son propuestos por la Secretaría Técnica y son elegidos por el Comité Organizador por cada edición.

Son funciones del Comité Evaluador:

- Evaluar y calificar las experiencias presentadas, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a los indicadores de evaluación establecidos por el Comité Organizador.
- Determinar a los/las ganadores/as y finalistas en cada una de las categorías.
- Declarar desierta alguna de las menciones, en caso se considere que el número de postulaciones o la calidad de estas no cumplen con los requisitos mínimos para su evaluación.



**Artículo 9.- De las sesiones**

Las sesiones del Comité Organizador son convocadas por su presidente/a, cuando lo considere necesario.

Las sesiones del Comité Evaluador son convocadas por la Secretaría Técnica, cuando se estime necesario para cumplir con las funciones asignadas.

Los acuerdos adoptados deberán ser consignados en las actas correspondientes, las que deberán estar suscritas por los miembros, siendo responsabilidad de la Secretaría Técnica su elaboración y custodia.

**CAPÍTULO III
DEL PREMIO****Artículo 10.- De las bases**

Las bases contienen los requisitos, categorías y menciones, los criterios de evaluación de las postulaciones, los criterios de exclusión de los participantes, el cronograma de ejecución del premio, el proceso de postulación y de evaluación, entre otros temas trascendentales para la ejecución del PNA-ABE .

Las bases para cada edición del PNA-ABE son propuestas por la Secretaria Técnica y son aprobadas mediante un acta suscrita por los miembros del Comité Organizador.

Artículo 11.- Categorías y menciones

Las categorías y menciones del PNA-ABE son aprobadas en las bases. Para la determinación de estas se toma en cuenta los ejes estratégicos del MINAM o las temáticas ambientales que se desee promover.

Artículo 12.- Sobre la naturaleza del premio

El PNA-ABE se otorga a determinada práctica, proyecto o iniciativa específica. La obtención del premio no implica certificación o validación de la gestión o procesos aplicados por la organización que presente la postulación galardonada, ni limita el accionar de la fiscalización en materia ambiental.

Artículo 13.- Sobre los premios y reconocimientos

Los premios y reconocimientos otorgados en el marco del PNA-ABE son de carácter honorífico, no contemplándose la entrega de incentivos económicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento son decididas por el Comité Organizador.

